

# EL MARCO DE UNA AMNISTIA

Por Iñigo CAVERO

CADA día aumentan las peticiones de concesión de una amplia amnistía. Desde los Colegios profesionales a los colectivos vecinales, desde asociaciones legales a los grupos políticos situados a «extramuros» del Sistema, se reiteran las demandas de amnistía, que incluso ha solicitado, sin emplear esta denominación, la Conferencia Episcopal en su reciente declaración. Sin embargo, en el supuesto de que existiera el propósito de concederla, siguiendo una tradición secular y situándola en el ámbito del Año Santo Compostelano, su articulación plantea un complejo entramado de problemas políticos y de técnica jurídica.

La fijación de sus límites o alcance es tema complejo y enjundioso. Pues si bien en algunas peticiones se hace referencia «a los delitos originados por intencionalidad política o social», prevalece una postura, más tácita que expresa, que entiende la dificultad de aplicar la amnistía a los hechos que hayan causado daños físicos o la muerte a seres humanos. La repulsa a la violencia terrorista tiene gran arraigo social, pues si es cierto que las limitaciones del contexto legal pueden ser un elemento

originador, nunca podrán entenderse como motivo justificador.

La amnistía, como señala nuestro Código Penal (artículo 112, 3.º), «extingue por completo la pena y todos sus efectos», alcanzando a la acción penal pendiente, y a la cancelación de antecedentes penales e incluso a las rebeldías declaradas, pero se excluye generalmente de sus consecuencias a la responsabilidad civil.

Una amnistía parcial, que no integre explícitamente a los delitos de carácter terrorista, plantea, además de los problemas técnicos antes apuntados, dificultades para el deslinde de conexiones, de los diversos momentos en la vida de tales delitos (tentativas y delitos frustrados), y de otras figuras imprecisas como los actos preparatorios, la conspiración, la proposición y la provocación y grados de participación respecto a estos delitos de los que resulta violencia sobre las personas o bienes ajenos.

De lo expuesto se deduce la complejidad del tema y las dificultades con que indudablemente tropezarán quienes asuman la tarea de preparar la disposición en que se

plasmara la amnistía. Pero por encima de todos los obstáculos técnico-jurídicos y de conseguir salvar la oposición que en diversos sectores se suscita ante la posible concesión de una amnistía, surge un aspecto que no ha sido suficientemente resaltado.

Una amnistía, aunque tiene una gran carga simbólica y pone de manifiesto una voluntad superadora de anteriores enfrentamientos y el intento de construir un futuro de convivencia, no conseguiría el efecto reconciliador si subsistirán las limitaciones o estrecheces legales que han originado una sustancial parte de las tipificaciones delictivas.

Si, por ejemplo, se le aplica la amnistía a un individuo condenado y cumpliendo prisión por intentar «la implantación de un régimen basado en la división de los españoles en grupos políticos o de clase, cualesquiera que fueren» (artículo 173, 4.º del Código Penal), por lo que le podría haber sido impuesta, si fuera «director, fundador o presidente de tal grupo», la pena de «prisión menor», que en su grado máximo podría llegar a seis años, al obtener la libertad probablemente no habría desistido de sus propósitos. En tal caso, con el Código Penal en la mano, al hombre de nuestro ejemplo, con su nihilismo político consolidado por el tiempo pasado en la cárcel y tal vez pensando que la coyuntura resulta más favorable, si intentara de nuevo reconstruir su partido o grupo político podrá caerle de nuevo la misma pena, con el agravante de la «reincidencia».

La noticia sería poco edificante desde una perspectiva política. Es-

(Pasa a la última página.)

# EL MARCO DE UNA AMNISTIA

(Viene de la página primera)

toy casi viendo los titulares de los periódicos: «El conocido líder "Mengano" ha sido hace tres días detenido, procesado por el mismo delito del que fue amnistiado, y espera en la cárcel la celebración de la vista.»

Una amnistía no determina que los beneficiarios de la misma, por un simple agradecimiento, modifiquen sus creencias y actitudes, y aparezcan como arrepentidos.

Por el contrario, la amnistía se interpreta como un deseo de cambio de actitudes de quien ejerce el Poder, reconociendo la relatividad histórica de ciertas ilicitudes y de quien ha sufrido la pena, buscando unos cauces que permitan la legalización del ejercicio de determinados derechos de contenido político.

Los ejemplos que en materia de reunión, expresión y asociación podríamos plantear serían numerosos y variados.

Por ello, una «amnistía», que supondría un acto político de gran significación, carecería de su verdadero sentido si no fuera seguida, sin un intervalo de tiempo reducido, por un amplio desarrollo del ejercicio de los derechos humanos y libertades que en el ámbito de Europa occidental están generalmente institucionalizados y garantizados, especialmente, en cuanto afectan al derecho de reunión, expresión y asociación con

finés políticos y sindicales. El propio Fuero de los Españoles contiene unos derechos cuya regulación ha sido excesivamente cíclica.

El desarrollo de estos derechos de contenido político implicaría una revisión, subsiguiente, del Código Penal y demás leyes punitivas, suprimiendo varias figuras delictivas y precisando el alcance de otras.

Tal reforma de las leyes penales sustantivas justificará la plena restauración del principio de la unidad de jurisdicción, solicitada por el Consejo General de la Abogacía.

Una verdadera amnistía tiene un alcance mucho más amplio que la extinción de penas y antecedentes de delitos relacionados con la actividad política. Implica la instauración de un marco de convivencia que reconozca el legítimo derecho al disenso, a la oposición y a la pacífica y pública formulación de las diversas opciones políticas para resolver los problemas que tiene planteados la comunidad española.

La convivencia, en todo caso, no se impone. Se consigue mediante la mayoritaria aceptación de las leyes y de la selección y renovación de los gobernantes.

Amnistía, reconciliación y convivencia requieren una mentalización, pero se consolidan con las leyes.

27 de diciembre de 1975